

## **Definición y acreditación de la discapacidad**

A los efectos del Impuesto sobre la Renta, tienen la consideración de discapacitados aquellos contribuyentes que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas. La necesidad de ayuda de terceras personas o la movilidad reducida deberá igualmente acreditarse mediante certificado o resolución expedidos por los organismos citados.

Se considerará acreditado un grado de minusvalía:

- Igual o superior al 33%, a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Igual o superior al 65%, a aquellas personas con minusvalía cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente en el orden civil, aunque no alcancen dicho grado.

## **Rentas que no tributan en IRPF**

- Las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social:
  - Como consecuencia de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
  - Por hijo a cargo (RDLeg 1/1994, Tít. II, Cap. IX).
- Las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas para la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de la Seguridad Social. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.
- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de Clases Pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas inhabilite por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio.

- Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con minusvalía.
- Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65% para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para 2005: 6.577,20 € LÍMITE: 13.154,40 €).
- Las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, cualquiera que sea la cuantía de éste, por trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos (en el caso de trabajadores no discapacitados, la exención sólo es aplicable a un máximo de percepción de 12.020,24 €).

### **Mínimo personal y familiar**

Los mínimos personal y familiar reducen la parte general de la renta del periodo impositivo, sin que ésta pueda resultar negativa como consecuencia de tal disminución. Si hubiera remanente, se aplicará a reducir la parte especial de la renta del periodo impositivo, que tampoco podrá ser negativa. El resultado de estas minoraciones dará lugar a la parte general y especial de la base imponible, respectivamente.

En 2005 las cuantías de los mínimos personal y familiar son iguales para todos los contribuyentes, sean o no discapacitados. La circunstancia de discapacidad se va a tener en cuenta a través de las diversas reducciones por discapacidad referidas más adelante de forma detallada.

Por otra parte, dentro del concepto de mínimo familiar se incluye únicamente a los descendientes. Los ascendientes quedan fuera de dicho concepto y pasan a tener una reducción específica en la base imponible.

Para beneficiarse del mínimo familiar, los descendientes han de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser solteros.
- Convivir con el contribuyente que aplica el mínimo familiar en la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre normalmente)

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.<sup>1</sup>

- No haber cumplido 25 años, salvo que sean discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33%, en cuyo caso es irrelevante la edad.

- No tener rentas anuales superiores a 8.000 €, excluidas las exentas.
- No haber presentado la declaración del impuesto ni haber solicitado devolución como contribuyentes no obligados a declarar.

Se asimilan a los descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

MÍNIMO PERSONAL	.....3.400 €
MÍNIMO FAMILIAR POR DESCENDIENTES	1º.....1.400 €
	2º.....1.500 €
	3º.....2.200 €
	4º y siguientes.....2.300 €

<sup>1</sup> No obstante, en caso de fallecimiento de un descendiente que genere el derecho a la aplicación del mínimo familiar el importe a reducir por este concepto será de 1.400 €. Para calcular el mínimo correspondiente al resto de descendientes, no se tendrá en cuenta al descendiente fallecido.

### Deducciones autonómicas

Las siguientes Comunidades Autónomas, con los requisitos que se establecen en su normativa, han aprobado deducciones sobre la cuota autonómica del IRPF:

**ANDALUCÍA:** por sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%, 50 €.

**ARAGÓN:** la deducción de 600 euros por el nacimiento de un tercer hijo o posterior, puede aplicarse a partir del nacimiento de un segundo hijo cuando éste sea discapacitado en grado igual o superior al 33%, siempre que se cumplan los requisitos establecidos con carácter general.

**ASTURIAS:** por adquisición o adecuación de la vivienda habitual para los contribuyentes discapacitados así como para los contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, descendientes o ascendientes minusválidos, siempre que acrediten, en cualesquiera de los casos, un grado de minusvalía igual o superior al 65%, el 3 por 100 de las cantidades invertidas con excepción de los intereses.

**CANARIAS:**

- Por cada contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía superior al 33%, 300 €

- En la deducción por donaciones a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual, se establecen porcentajes de deducción y cuantías máximas incrementadas cuando el descendiente sea discapacitado: 2 por 100 de la donación, con un máximo de 480 €, si el grado de minusvalía es superior al 33% ó 3 por 100, con un máximo de 720 €, si el grado de minusvalía es igual o superior al 65%.

#### CANTABRIA:

- Los contribuyentes minusválidos en grado igual o superior al 65% pueden aplicar la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual con independencia de su edad (con carácter general, para poder aplicar la deducción se requiere ser menor de 35 años o mayor de 65), siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

- Por cada ascendiente o descendiente minusválido en grado igual o superior al 65%, puede aplicarse una deducción de 100 euros, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

#### CASTILLA Y LEÓN:

- La deducción por familia numerosa pasa de 236,25 a 472,50 € cuando alguno de los cónyuges o descendientes con derecho al mínimo familiar tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

- Los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 65% y que necesiten ayuda de tercera persona, pueden aplicar una deducción de 630 €, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

CATALUÑA: Los contribuyentes que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65%, pueden deducir el 10 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual, hasta un máximo de 300 € anuales (600 en tributación conjunta), siempre que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

ILLES BALEARS: por cada sujeto pasivo y, en su caso, por cada miembro de la unidad familiar residente en esta Comunidad Autónoma que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33%, 60 €.

GALICIA:

- Los importes de la deducción por familia numerosa se duplican cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea aplicable el mínimo familiar tenga un grado de minusvalía igual o superior al 65%, fijándose en 500 u 800 € según la categoría de la familia numerosa.
- Los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65% y que precisen ayuda de terceras personas, pueden deducir el 10 por 100 de las cantidades que les satisfagan, con el límite de 600 €, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

MADRID: Por acogimiento no remunerado de discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33%, 900 €, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

VALENCIA:

- Por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, 205 € por el primer hijo discapacitado y 255 por el segundo o posterior.
- Por el propio contribuyente discapacitado de edad igual o superior a 65 años con grado de minusvalía igual o superior al 33%, 165 €.
- Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 65%, el 3 por 100 de las cantidades invertidas con excepción de los intereses.

### **Deducción por adquisición de vivienda habitual**

Como regla general, los contribuyentes discapacitados aplicarán la deducción según las normas y porcentajes establecidos con carácter general.

Esta deducción tiene un tramo estatal y un tramo autonómico. Este último puede ser modificado al alza o a la baja, dentro de determinados límites, por las Comunidades Autónomas.

Para aquellos contribuyentes que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65% por 100, la Comunidad Autónoma de Cataluña ha aprobado los siguientes porcentajes para el tramo autonómico de la deducción, siendo superiores a los establecidos con carácter general:

- Si no existe financiación ajena, el 6,45 por 100 de las cantidades invertidas.
- En caso de financiación ajena, durante los dos años siguientes a la realización de las obras o instalaciones el 9,75 por 100 sobre los primeros 4.507,59 € y el 8,10 por 100 sobre esa misma cantidad en el resto de años (en cualesquiera de los casos, al exceso hasta 9.015,18 € se le aplica el 6,45 por 100).

### **Impuesto sobre el Patrimonio**

Las siguientes Comunidades Autónomas han aumentado el importe del mínimo exento para los contribuyentes discapacitados:

**ANDALUCÍA:** Para los contribuyentes discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33% el mínimo exento es de 250.000 € frente a los 108.182,18 establecidos con carácter general.

**CATALUÑA y GALICIA:** Para los contribuyentes discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 65% el mínimo exento es de 216.400 € frente a los 108.200 establecidos con carácter general.

**MADRID:** Para los contribuyentes que sean discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 65% el mínimo exento es de 224.000 € frente a los 112.000 establecidos con carácter general.

**COMUNIDAD VALENCIANA:** Para los contribuyentes que sean discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 65% el mínimo exento es de 200.000 € frente a los 108.182,18 establecidos con carácter general.